



PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

CIRCULAR

SPRC

Archivo Central

Fecha: 14 mar. 2023

Radicado No: 0000574

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Cód. área:	SP-COR0
Cód. archivo:	44

Para: Líneas Navieras

Asunto: Contenedores de Transbordo Internacional.

Apreciados Señores:

Son contenedores de transbordo internacional los siguientes:

- 1.- Aquellos contenedores provenientes de un país extranjero que son descargados en la SPRC o CONTECAR para ser nuevamente embarcados en otro barco con destino a un país extranjero.
- 2.- Aquellos contenedores que sean descargados y cargados en SPRC o CONTECAR de barcos que en su ruta recalán en puertos de país extranjero y que a su vez los contenedores tengan puertos de origen o destino a puertos colombianos diferentes a Cartagena.

Es necesario destacar que los contenedores que se enmarcan dentro del punto 2, son de transbordo internacional, porque respecto de ellos, la línea marítima también puede realizar el transbordo internacional en un puerto de un país extranjero, teniendo como condición adicional que la línea hace los trámites ante la aduana y la carga está bajo su responsabilidad desde el puerto de origen hasta el puerto de destino final y la operación está amparada bajo un único documento de transporte (Bill of Lading).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando las operaciones de transbordo internacional nos hemos percatado, que hay líneas marítimas que están equivocadamente anunciando como transbordo internacional los contenedores que tienen destino u origen a Barranquilla u otro puerto nacional y que son transportados en una motonave que no recalca en puertos de país extranjero. Por lo tanto, los contenedores de transbordo internacional llenos a descargar en Cartagena con destino a Barranquilla u otro puerto nacional, deben ser anunciados a embarcar a un barco (UVI) que tenga en su ruta un puerto de un país extranjero. De lo contrario, deben ser anunciados a descargar como



VIGILADO
SuperTransporte

AD-FMT503, Vers. 0.2, 2021-10-26



PUERTO DE CARTAGENA

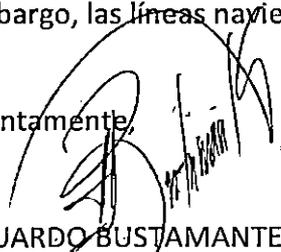
NIT. 800.200.969-1

CIRCULAR

IMPORTACION. Los contenedores que sean cargados en Barranquilla u otro puerto nacional, para ser anunciados como de transbordo internacional, deberán ser anunciados a descargar de motonaves (UVI) que tengan en su ruta un puerto de país extranjero. De lo contrario, deberán ser anunciados a descargar como contenedores de EXPORTACIÓN.

Conforme a lo anterior, se han actualizados los procedimientos "USO2020L - Entrega Elect Vacios y Transb a Descargar" y el formato "FOR2020L --Descarga de Vacios y Transbordo-V13". Adicionalmente se están haciendo los ajustes al sistema de información, sin embargo, las líneas navieras deben observar y cumplir los procedimientos desde la fecha.

Atentamente,


EDUARDO BUSTAMANTE
Director de Operaciones y Sistemas

